



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CABAÑAS DE YEPES

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional del Ayuntamiento de Cabañas de Yepes sobre la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica; Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de cementerio municipal; Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida de basuras; Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de alcantarillado; Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de suministro de agua; Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización del servicio de piscina pública municipal; Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de utilización de instalaciones deportivas y Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por entradas de vehículos a través de aceras y las reservas de vía pública para aparcamiento exclusivo, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 3.- Cuota.

1. El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota en euros
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales.....	20,65
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	54,60
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales.....	115,21
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales.....	143,81
De 20 caballos fiscales en adelante	178,45
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas.....	133,18
De 21 a 50 plazas	189,77
De más de 50 plazas.....	237,03
C) Camiones:	
De menos de 1.000 Kg. de carga útil	67,91
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil.....	133,18
De más de 2.999 a 9.999 Kg. de carga útil	189,10
De más de 9.999 Kg. de carga útil.....	237,03
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	28,64
De 16 a 25 caballos fiscales.....	44,62
De más de 25 caballos fiscales	133,18
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 Kg. de carga útil.....	28,64
De 1.000 a 2.999 Kg. de carga útil.....	44,62
De más de 2.999 Kg. de carga útil	133,18
E) Otros Vehículos:	
Ciclomotores de 0 a 50 cc.....	7,34
Motocicletas hasta 125 c.c.....	7,34
Motocicletas de más de 125 a 250 c.c.....	14,00
Motocicletas de más de 250 a 500 c.c.....	24,65
Motocicletas de más de 500 a 1.000 c.c.....	48,61
Motocicletas de más de 1.000 c.c.....	101,20

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL

Artículo 5.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de las siguientes tarifas:

1. Rompimiento de sepultura o inscripción de lápida, 100,00 euros.
2. Enterramiento, 300,00 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE BASURAS

Artículo 6.- Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

Epígrafe primero.- Viviendas:

- Por cada vivienda: 15,02 euros/trimestre.



Se entiende por vivienda la destinada a domicilio de carácter familiar y alojamientos que no excedan de diez plazas.

Epígrafe segundo.- Comercios:

- Por cada local comercial: 19,12 euros/trimestre.

Se entiende por local comercial los establecimientos dedicados a droguería, alimentación, etcétera.

Epígrafe tercero.- Industrias:

- Por cada industria: 41,37 euros/trimestre.

Se entiende por local industrial los establecimientos dedicados a bar, pub, discotecas, e industrias de cualquier clase.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE ALCANTARILLADO

Artículo 5. Cuota tributaria.

2. La cuota tributaria a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado será la siguiente:

Cuota fija de servicio: 16,00 euros por abonado y año.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Artículo 5. Cuota tributaria.

USOS DOMÉSTICOS:

De 0 a 25 metros cúbicos, 0,65 euros el metro cúbico/trimestre.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DEL SERVICIO DE PISCINA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 4. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tabla de tarifas contenidas en el párrafo siguiente, según se especifica.

2. A tal efecto se aplicarán las siguientes tarifas:

Epígrafe 1º. Entradas individuales:

- De 4 a 14 años de edad, jubilados y discapacitados, 2,50 euros/unidad.

Epígrafe segundo. Abonos:

- Abonos de 15 baños, 25,00 euros/unidad.

- Abonos de 30 baños, 45,00 euros/unidad.

- Abonos personales de 4 a 14 años de edad, jubilados y discapacitados, 40,00 euros/ud./temporada.

- Abonos personales de 15 años en adelante, 50,00 euros/ud./temporada.

Abonos Familiares:

- Dos miembros de la misma unidad familiar, 75,00 euros/unidad/temporada.

- Tres miembros de la misma unidad familiar, 100,00 euros/unidad/ud/temporada.

- Cuatro miembros de la misma unidad familiar, 125,00 euros/unidad/temporada.

- Cinco miembros de la misma unidad familiar, 140,00 euros/unidad/temporada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEPORTIVAS

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tabla de tarifas contenidas en el párrafo siguiente, según se especifica:

Tarifa primera. Pista Polideportiva:

a) Tenis:

EMPADRONADOS EN LA LOCALIDAD:

- Utilización diurna, 4,00 euros/hora.

- Utilización nocturna, 5,00 euros/hora.

NO EMPADRONADOS:

- Utilización diurna, 5,00 euros/hora.

- Utilización nocturna, euros/hora.

b) Resto de Juegos:

EMPADRONADOS EN LA LOCALIDAD:

- Utilización diurna, 7,00 euros/hora.

- Utilización nocturna, 9,00 euros/hora.

NO EMPADRONADOS:

- Utilización diurna, 12,00 euros/hora.

- Utilización nocturna, 16,00 euros/hora.

Tarifa segunda. Pista de Pádel:

EMPADRONADOS EN LA LOCALIDAD:

- Utilización diurna, 4,00 euros/hora.

- Utilización nocturna, 5,00 euros/hora.

NO EMPADRONADOS:

- Utilización diurna, 5,00 euros/hora.

- Utilización nocturna, 6,00 euros/hora.

**ORDENANZA ESPECIAL REGULADORA DE ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO****Bases y tarifas:****Artículo 12.**

La tarifa a aplicar será la siguiente:

Epígrafe primero.- Entrada de carruajes en los edificios:

Por instalación de placa de vado permanente, 25,00 euros.

Por mantenimiento, 25,00 euros al año.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS**Artículo 7.- Tarifa.**

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1º. Fotocopias y servicio de fax

- Realización de fotocopias, 0,00 euros.

- Planos de parcelas, 0,00 euros.

- Planos de polígonos, 0,00 euros.

- Planos del Término completo, 0,00 euros.

- Utilización de fax, 0,00 euros.

DEROGACIÓN DE ORDENANZAS:

Quedan derogadas en su texto íntegro las siguientes Ordenanzas:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, CONTENEDORES, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR ASISTENCIA A ESPECTÁCULOS CULTURALES COMPRENDIDOS DENTRO DE LA RED DE TEATROS DE LA JUNTA DE COMUNIDADES DE CASTILLA-LA MANCHA**

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Toledo.

Cabañas de Yepes 21 de diciembre de 2015.-El Alcalde, Ángel de Vega Cazorla.

N.1 I.- 9620